

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE No. 110013103007-2023-00266-00

Teniendo en cuenta la reforma de la demanda (Reg. 26 del expediente virtual), y conforme lo dispuesto por el Juzgado 46 Civil Municipal de esta ciudad, en auto del 26 de abril de 2023, avóquese el conocimiento del presente asunto.

Ahora bien, reunidas las exigencias establecidas en los artículos 82, 368, y ss del C.G. del Proceso, el Juzgado DISPONE:

ADMITIR la anterior demanda **DECLARATIVA** (resolución de contrato), promovida por **EDGAR GONZÁLEZ VARGAS**, en contra de **ALFREDO ENRIQUE BISLICK MERCADO**.

Trámítense la presente demanda por el procedimiento **VERBAL** de mayor cuantía.

De la misma córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

Notifíquese este proveído a la parte demandada personalmente (arts. 291 a 293 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022).

Se niega la medida cautelar solicitada, atendiendo que el embargo y secuestro de bienes es una medida nominada, que solo es procedente procede en procesos declarativos a partir de, al menos, sentencia favorable de primera instancia, conforme lo dispone el artículo 590 del C.G.P.

Se reconoce personería a la Dra. CAROLINA DURÁN CASTILLA para actuar como apoderada judicial de la parte actora, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 24 del 22-feb-2024